



Dos reales.

1

SELLO TERCERO. DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perú Independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Q. mo
D. Fox,

Pide, que resultan El Ciudadano D. Juan, Alférez, como
de la Ccc. que acompaña, vele mas haya lupan parece ante V. Ho. y
deudor D. Julian, dice que p. la Escritura que acompa-
ñan, de 30 de marzo, resulta q. el español D. Julian
Parapente p. el Sr. Peres le es deudor, de la Cantidad
de tres mil 300 reales, a plazo cum-
plido para el año pasado de 1811, al que
se anexa que se anexa la de documentos y otros p. q.
corresponden le adeuda e intereses; habiendo lle-
gado a mi noticia, q. ha solicitado se
suspenda la ejecución de Parapente p. ausentarse, Ocu-
rriendo a esta Superioridad, p. q. se mande
suspender, habiendo se le sabe, no
salga de esta Ciudad incan, no
verifique el pago total de la deuda
de Parapente como esta representacion, y
seguir ante un juez de esta la causa
ejecutiva q. corresponde. En tanto
Ayto. pido q. sup. se siga en esta como
suelto en esta. H.

Franco - Vallis

TC
CAJ 38
Doc 24
Fol 4



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Obligacion. Sea notorio

D. Julian Perez.

A. D. 1823.

D. Francisco Vallés.

A. D. 1823.

Como yo don Julian Perez, Vecino y del Comercio de esta Ciudad por el tenor del a y presente

te otorgo: Que debo, y

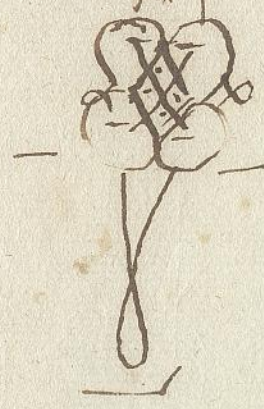
me obligo a pagar, y que pagare realmente y con efecto a don Francisco Vallés de este propio Comercio y Vecindario, la Cantidad de tres mil pesos que me ha dado a mieta, y a intereses de seis por ciento al año, y tengo recibido en dinero contante y efectivo con entera satisfaccion y voluntad, y por no ser de presente su recibida y sujecion la excepcion de la non numerata y pecunia su prueba y termino señalado por la Ley de que otorgo a favor del acreedor el maxime y eficaz resguardo. Y desde luego me obligo a pagar (a pagar) al dicho Don Francisco Vallés, o a quien su Poder y Cauca hubiere, los enunciado

3

Tres mil pesos, puestas en esta Ciudad
por mi cuenta costo y riesgo, o en qua-
lesquiera otra parte y lugar que me
me pidan y demanden y en mi bien te
hallen, este y presente o ausente llana-
mente y sin pleyto alguno con las costas
y gastos de la cobranza en el termi-
no y plazo de un año, que empieza
à correr y contarse desde el dia
de mañana y primero de Junio del
presente de mill e ochocientos diez
y seis en adelante; dandole à mas todos
los dias primeros de cada mes quin-
ce pesos por rason de intereses a
respecto de seis por ciento al año, y
el mismo que le he de continuar pagan-
do en la propia forma por el mas
tiempo que corra sin perjuicio
de la accion executiva que le compe-
te cumplida el referido plazo de un año.
y asi seguro y firme a obligo mi bien
nec habidos y por haber, y me someto
à las Justicias y Juces desta Citad
que demis causas deban conocer en qua-
lesquier partes que sean, y en especi-
al à las de esta Ciudad, y a las de mas
donde esta Escritura fuere presentada
y ara que à lo referido me ejecuten
y apremien como por sentencia de
finitiva, consentida y no apelada,
y parada en autoridad de cosa juzgada

que por tal la recibo, y renuncio las Leyes, y derechos de mi favor, y la que prohibe la general Renunciacion y consentimiento en Tratados de esta Escritura. Que es fecha en Lima a treynta y uno de Mayo de mill ochocientos diez y seis = y el otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe conosco, lo firmo siendo Testigos Don Manuel Mesa, Don Emanuel Fernandez, y Don Jose Simeon Atillon = Julian Perez = Antemio Ignacio Atillon Salazar Sicabano Real = Em^o = mutuo = vale =

Concuerta con el Instrumento de obligacion original de su comesto que paio ante mi, y queda en mi Registro a que me remito; y para que conste el presente de su acaecido, doy el presente Testimonio que signo y firmo en Lima a trece de Mayo de mill ochocientos veinte y dos, año segundo de su Independencia =



Ignacio Atillon Salazar



SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO para los Años de Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

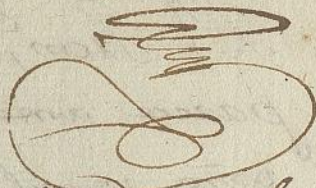
Don Juan, co Valles como mas haya lugar
parece ame V y dice q. p. la Ccc. q. acompaña,
resulta q. Sr. Julian Perez le es deudor
a la Cantidad de tres mil p. de plazo cumplido,
a lo q. se agrega la de 27 p. de intereses
venidos y aunq. se le han hecho muchas
recomendaciones, no se ha logrado satisfaga
ni aun dho interes. Con noticia e haber
pedido en Parapara me presenté al Sr.
procurador, p. q. se le denegare y habien-
dose, proveido q. persiga los bienes e mi
deudor, Ocurro a la Justificacion e p. q.
q. en fuerza e dha Ccc. se sirva p. q.
brar el Mandam. de execucion que correspon-
a p. la Cant. de 3 p. p. de p. y sus intere-
ses con mas en dhuima y costas, actuandose
dho Mandam. en una casa propia suya en
q. habita, y en las Navas y otros e un
tienda q. tiene en el Portal de batanes del
todo banyo, p. ello jurando q. dha cant.
es debida y p. pagar
Aspido y sup. se sirva mandar librar
dho Mandam. p. la referida Cant. su dhuima
y costas en dha. q.

Juan Co. Valles

S. S.
Salacios }
Campos }

Se presentado el testimonio de la Escritura que se expone, cõtra alas partes p. q. comparecan p. cõveniente. en el primero dia de Nov. atrasada de la materia conforme a ordenancia, practicandose las dilig. segun estilo. Lima, y Mayo 21. de 1822, y 2.º de su Independencia







En Lima veinte y nueve de Mayo en mil ochocientos veinte y dos, ante a D. Francisco Baller, y a D. Julian Perez, y para que conste lo ponga p. dilig. Montellano



S. S.
Salacios }
Campos }

Habiendo comparecido las partes, tratada la materia, y no venido convenio, auto. Lima, y Mayo 29. de 1822, y 2.º de su Independencia









S. S.
Salacios }
Campos }

Visitas: libere mandamiento de execucion y embargo contra los bienes de D. Julian Perez, por la cantidad de tres mil pesos a que se obligo por Escritura otorgada a favor del Sr. D. Fran.º Baller en decima y Costas. Lima y Junio 1.º del 1822. 2.º de su Independencia







